|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Unidad Administrativa o Coordinación General del Instituto:**  Unidad de Concesiones y Servicios | **Título de la propuesta de regulación:**  Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. | |
| **Responsable de la propuesta de regulación:**  César Augusto Arias Hernández  Teléfono: 55-5015-4274  Correo electrónico:  [cesar.arias@ift.org.mx](mailto:cesar.arias@ift.org.mx) | **Fecha de elaboración del análisis de nulo impacto regulatorio:** | 12/11/2024 |
| **En su caso, fecha de inicio y conclusión de la consulta pública:** | 21/11/2024 al 04/12/2024 |

**I. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.**

|  |
| --- |
| **1.- Explique brevemente la problemática que pretende prevenir o resolver la propuesta de regulación, así como en qué consiste ésta y sus objetivos generales:**  Derivado de publicación en el Diario Oficial de la Federación de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite, se dispuso en su Transitorio Séptimo de dichas disposiciones que el Instituto debería realizar las modificaciones a los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.  Cabe destacar, que en el artículo Séptimo de las Disposiciones de referencia, se ordenó realizar las modificaciones a los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones, incluyendo la derogación de la sección relativa a la obtención de Recurso Orbital a petición de parte interesada, dentro de un plazo de hasta dos años siguientes contados a partir de la fecha de publicación de las Disposiciones.  En ese sentido, derivado del análisis sobre las modificaciones necesarias, se advierte que en términos generales están dirigidas a realizar una armonización normativa, estableciendo definiciones, o términos de referencia a las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite; no obstante, como parte del análisis respectivo se advirtió la posible derogación del trámite referente a las Concesiones de Recursos Orbitales para Uso Privado, referidas en el artículo 76, fracción III, inciso b) de la Ley, para satisfacer necesidades de comunicación para embajadas o misiones diplomáticas que visiten el país, mismas que se incluyeron en las modificaciones a los Lineamientos de Concesiones realizadas el 13 de febrero de 2019, por las razones que a continuación se detallan.  Anterior a la modificación de febrero de 2019, los Lineamientos de Concesiones establecían que, para este tipo de concesión, debía ser otorgada a la Secretaría de Relaciones Exteriores bajo el entendido de que dicha dependencia es la que realizaba las acciones del trámite. Al respecto, por simplificación administrativa, se dejó de realizar esta intermediación y se buscó que los solicitantes acudieran directamente con el Instituto.  De ese modo, se consideró necesario y procedente modificar los Lineamientos de Concesiones a efecto de incluir y adecuar un formato aplicable a la solicitud de concesión para uso privado para embajadas o misiones diplomáticas, a fin de otorgar este tipo de concesiones directamente a las embajadas y misiones diplomáticas.  Por lo tanto, se acordó modificar tanto el artículo 8 de los Lineamientos en su primer párrafo a fin de excluir a las embajadas o misiones diplomáticas del requisito de presentar la solicitud de concesión conforme al artículo 3 de los Lineamientos, como la fracción VIII del mismo artículo 8 de los Lineamientos, la cual indicaba que las concesiones de espectro radioeléctrico para uso privado para embajadas o misiones diplomáticas se otorgarían a la Secretaría de Relaciones Exteriores, esto a fin de establecer que las solicitudes se presentarán mediante el FORMATO Tipo B2 específico.  En ese mismo sentido, se modificó el artículo 11 de los Lineamientos para que, de igual forma quedara excluida la presentación de la solicitud en términos del artículo 3 de los Lineamientos, lo cual no le es aplicable a las Embajadas o misiones diplomáticas y para especificar que la presentación de las solicitudes para el otorgamiento de las concesiones de recursos orbitales de uso privado para la modalidad en comento debía realizarse en los mismos términos establecidos en el artículo 8 fracción VIII de los Lineamientos.  Sin embargo, en el ámbito internacional, con relación al uso y explotación del recurso orbital por parte de las administraciones de cada país, el Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) establece todos los lineamientos técnicos y administrativos que se deben surtir para poner en operación un satélite o constelación, buscando garantizar el uso eficiente, armonizado y equitativo de este recurso escaso.  Al respecto, el Reglamento de Radiocomunicaciones incluye los procedimientos de obligatorio complimiento por las administraciones para efectuar la coordinación internacional, la debida diligencia administrativa, notificación, registro y autorización de redes satelitales, y demás procedimientos. Esto es necesario, toda vez que este tipo de comunicaciones rebasan las fronteras de un país y, por lo tanto, a diferencia de las concesiones de espectro radioeléctrico, no le corresponde a una sola administración decidir sobre la viabilidad de su otorgamiento.  Sobre el particular, la UIT estableció para la explotación del recurso orbital dos esquemas, uno en bandas no planificadas en el cual el uso de este recurso se asigna mediante el procedimiento de “primeras entradas – primeras salidas” basado en el principio de que los derechos se adquieren por medio de acuerdos de coordinación entre países.  El segundo, corresponde al recurso orbital en bandas planificadas, esquema que busca el acceso equitativo al espectro por parte de todos los países miembros de la UIT garantizado por la planificación a-priori. Estos planes para el uso de la órbita/espectro se establecieron por presión de los países en desarrollo que, en vista del rápido crecimiento de la utilización de este recurso limitado por los países desarrollados, querían tener una garantía de ser también capaces de acceder a este de recurso.  En este sentido, las administraciones de cada país pueden aprovechar el recurso orbital en bandas planificadas o una modificación del mismo a que tienen derecho conforme el reglamento de radiocomunicaciones de la UIT en los apéndices 30, 30A y 30B para explotar este recurso a nombre propio sin necesidad de acudir a otro país para realizar la gestión ante la UIT.  Por lo tanto, para entidades como Embajadas o misiones diplomáticas de un país, si bien es cierto que podría existir la posibilidad de solicitar posiciones orbitales a través de la Administración Mexicana, también lo podrían hacer con el apoyo de su país de origen, lo cual se considera más viable técnica, administrativa y operacionalmente. Abonando a lo anterior, a la fecha no se han recibido solicitudes de este tipo de concesión ante el Instituto, razón por la cual se propone derogar este trámite de los Lineamientos de Concesiones, pues carece de eficacia y utilidad jurídica mantenerla, por las gestiones directas que cada país puede realizar ante la UIT.  Aunado a que, existen otro tipo de soluciones como las autorizaciones de uso temporal para visitas diplomáticas y la provisión de un servicio por operadores que explotan los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubren y pueden prestar servicios en el territorio nacional y que satisfacen de manera más expedita las necesidades de Embajadas o misiones diplomáticas en el país.  Finalmente, cabe destacar, que en el artículo Séptimo de las Disposiciones de referencia, se ordenó la derogación de la sección relativa a la obtención de Recurso Orbital a petición de parte interesada, dentro de un plazo de hasta dos años siguientes contados a partir de la fecha de publicación de las Disposiciones.  No obstante, por lo que hace a la derogación del artículo 12 de los Lineamientos de Concesiones; la Unidad de Concesiones y Servicios propone su modificación en lugar de la derogación. Toda vez que el artículo 21 fracción IV de las Disposiciones no establece la totalidad de las modalidades de uso, o el tipo de documentación que deberá presentarse para acreditar la nacionalidad en caso de uso social comunitario e indígena, tampoco refiere la documentación requerida para acreditar la capacidad técnica, jurídica y administrativa del solicitante, lo cual si está detallada en el artículo 3 de los Lineamientos de Concesiones.  Bajo ese contexto, se considera oportuno mantener el artículo 12, haciendo referencia al artículo 3° de los Lineamientos de Concesiones y remitiendo a los requisitos contenidos en las Disposiciones Satelitales a fin de armonizar los requisitos para este tipo de concesión. |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **2.- Según sea el caso, conforme a lo señalado por los artículos 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 12, fracción XXII, de la Ley Federal de Competencia Económica, ¿considera que la publicidad de la propuesta de regulación pueda comprometer los efectos que se pretenden resolver o prevenir con su entrada en vigor?**   |  | | --- | | **Seleccione** | | Sí ( ) No (**X**) |   **En caso de que la respuesta sea afirmativa, justifique y fundamente las razones por las cuales su publicidad puede comprometer los efectos que se pretenden resolver o prevenir con la propuesta regulatoria:**   |  | | --- | | No aplica. | |

**II. IMPACTO DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.**

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **3.- Para solucionar la problemática identificada, describa las alternativas valoradas y señale las razones por las cuales fueron descartadas.**  Seleccione las alternativas aplicables y, en su caso, seleccione y describa otra. Considere al menos dos opciones entre las cuales se encuentre la opción de no intervención. Agregue las filas que considere necesarias.   |  |  |  | | --- | --- | --- | | **Alternativa evaluada** | **Descripción** | **Razones** | | *No emitir regulación alguna* | No emitir la presente propuesta de modificación y continuar con los actuales canales de atención. | Resulta necesario transparentar y dar certeza jurídica a los particulares respecto de la regulación aplicable en materia satelital. | | *Otro tipo de regulación* | En el artículo Séptimo de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite, se ordenó realizar las modificaciones a los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones. | En las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite se señaló que, las modificaciones debían realizarse en el plazo de hasta dos años siguientes contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. | |

|  |
| --- |
| **4.- Justifique las razones por las que considera que la propuesta de regulación no genera costos de cumplimiento, independientemente de los beneficios que ésta genere:**  El *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”*, se evita caer en una sobrerregulación al identificar aquellos trámites que ahora cuentan con fundamento en las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite.  Por otra parte, derivado del análisis sobre las modificaciones necesarias, se advierte que en términos generales están dirigidas a realizar una armonización normativa, estableciendo definiciones, o términos de referencia a las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite; no obstante, como parte del análisis respectivo se advirtió la posible derogación del trámite referente a las Concesiones de Recursos Orbitales para Uso Privado, referidas en el artículo 76, fracción III, inciso b) de la Ley, para satisfacer necesidades de comunicación para embajadas o misiones diplomáticas que visiten el país, mismas que se incluyeron en las modificaciones a los Lineamientos de Concesiones realizadas el 13 de febrero de 2019, por las razones que a continuación se detallan.  Para entidades como Embajadas o misiones diplomáticas de un país, si bien es cierto que podría existir la posibilidad de solicitar posiciones orbitales a través de la Administración Mexicana, también lo podrían hacer con el apoyo de su país de origen, lo cual se considera más viable técnica, administrativa y operacionalmente. Abonando a lo anterior, a la fecha no se han recibido solicitudes de este tipo de concesión ante el Instituto, razón por la cual se propone eliminar este trámite de los Lineamientos de Concesiones, pues carece de eficacia y utilidad jurídica mantenerla, por las gestiones directas que cada país puede realizar ante la UIT.  Aunado a que, existen otro tipo de soluciones como las autorizaciones de uso temporal para visitas diplomáticas y la provisión de un servicio por operadores que explotan los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubren y pueden prestar servicios en el territorio nacional y que satisfacen de manera más expedita las necesidades de Embajadas o misiones diplomáticas en el país.  Cabe mencionar que el presente proyecto de regulación no actualiza ninguno de los supuestos establecidos en el Lineamiento Vigésimo Primero de los *Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones*, el cual señala que es procedente que un proyecto de regulación sea sometido a consideración del Pleno del Instituto para el inicio de su consulta pública, cuando se estime que éste a su entrada en vigor:   * No creará nuevas obligaciones ni hará más estrictas las existentes; * No creará ni modificará Trámites; * No reducirá ni restringirá derechos o prestaciones a los particulares; * No establecerá ni modificará definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites. |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **5.- Indique cuál(es) de los siguientes criterios actualiza la propuesta de regulación:** | **Acciones** | **Seleccione** |
| Crea nuevas obligaciones y/o sanciones o hace más estrictas las existentes. | Si ( ) No (**X**) |
| Modifica o crea Trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento[[1]](#footnote-1). | Si ( ) No (**X**) |
| Reduce o restringe prestaciones o derechos. | Si ( ) No (**X**) |
| Establece o modifica definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites. | Si ( ) No (**X**) |

**III. BIBLIOGRAFÍA O REFERENCIAS DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE SE HAYAN UTILIZADO EN LA ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.**

|  |
| --- |
| **6.- Enliste los datos bibliográficos o las direcciones electrónicas consultadas para el diseño y redacción de la propuesta de regulación, así como cualquier otra documentación que se considere de interés.**   * Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones.   <https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5503960&fecha=08/11/2017#gsc.tab=0>   * Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite.   <https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5677587&fecha=23/01/2023#gsc.tab=0> |

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 3, fracción XXI de la Ley General de Mejora Regulatoria, por trámite se entiende a cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado realicen ante la autoridad competente en el ámbito federal, de las entidades federativas, municipal o de la alcaldía, ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución. El Decreto por el que se expide la Ley General de Mejora Regulatoria y se derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de mayo del 2018. Disponible para su consulta en la siguiente dirección electrónica:

   <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMR_180518.pdf> [↑](#footnote-ref-1)